

Licitación del Seguro de vida Grupo Deudores e Incendio y Terremoto de créditos con garantía Hipotecaria a favor de JFK Cooperativa Financiera

Pliego de Condiciones

Anexo 3 Definitivo Condiciones Técnicas Seguro de Vida Grupo Deudores

1. GRUPOS ASEGURADOS

1.1. Grupo Uno: Todos los préstamos otorgados por La Cooperativa hasta la fecha de suscripción de la póliza objeto de la presente licitación, sin la exigencia de declaraciones de estado del riesgo, limitantes en edades de los asegurados y/o el conocimiento previo de las condiciones bajo las cuales los deudores ingresaron a ser parte del grupo asegurado.

1.2. Grupo Dos: Todos los préstamos otorgados por La Cooperativa con posterioridad a la fecha de emisión de la póliza objeto de la presente licitación, cualquiera que sea la modalidad de dichos créditos. La inclusión en el grupo asegurado de estas personas se realizará en forma automática al desembolso del crédito, excepto los casos que requieran concepto previo de La Aseguradora.

2. ASPECTOS APLICABLES PARA AMBOS GRUPOS

2.1. COBERTURA

La cobertura que dará La Aseguradora a los deudores de los dos Grupos Asegurados comprenderá:

2.1.1. La cancelación total por parte de La Aseguradora de los saldos vigentes de préstamos y de los saldos vigentes de intereses, aunque ambos estén en mora y sobre los cuales reciba prima, por muerte del primer deudor referido en el(los) Pagaré(s) y que figure como solicitante en la documentación de(l)(los) crédito(s). El cubrimiento del riesgo de muerte incluye: suicidio y homicidio desde el primer día; muerte por cualquier causa, natural o accidental; muerte presunta por desaparecimiento, y muerte por SIDA diagnosticado durante la vigencia de la póliza.

2.1.2. La cancelación total por parte de La Aseguradora de los saldos vigentes sobre los cuales reciba prima, de préstamos y de intereses aunque ambos estén en mora, a la fecha de estructuración que figure en el dictamen de pérdida de capacidad laboral declarada por la autoridad legal competente al primer deudor referido en el(los) Pagaré(s) y que figure como solicitante en la documentación de(l)(los) crédito(s) la pérdida de la capacidad laboral de éste en un porcentaje igual o superior al 50% de manera permanente.

2.1.3. Obligatorio: la cancelación parcial por parte de La Aseguradora de los saldos vigentes sobre los cuales reciba prima, de préstamos y de intereses aunque ambos estén en mora, a la fecha de estructuración que figure en el dictamen de pérdida de capacidad

laboral declarada por la autoridad legal competente al primer deudor referido en el(los) Pagaré(s) y que figure como solicitante en la documentación de(l)(los) crédito(s) la pérdida de la capacidad laboral de éste en un porcentaje inferior al 50% e igual o superior al cinco (5%) de manera permanente.

El valor de la cancelación parcial será el producto de aplicar sobre el total de los saldos vigentes de préstamo(s) e intereses, el porcentaje de incapacidad reconocido legalmente.

2.2. VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL

Es el saldo insoluto de la(s) deuda(s) de la persona al momento de ocurrencia del siniestro; es decir, en el momento de muerte real o declarado en la sentencia de muerte presunta o en el momento de la estructuración indicada en la calificación por incapacidad total y permanente o incapacidad parcial y permanente, declarada por una autoridad legal competente como la junta regional o nacional de calificación de invalidez, o entidades competentes del sistema de seguridad social: EPS, ARL y AFP; y siempre y cuando el siniestro se estructure en la vigencia de la póliza.

2.3. TARIFA

Deberá ser una tasa única de prima mensual discriminando el IVA, expresada en porcentaje (con cuatro decimales) del monto asegurado de los riesgos que se licitan y su equivalente en miles. Deberá presentarse, además, la equivalencia en pesos por millón, es decir, por millón de pesos adeudado para Vida Grupo Deudor.

Se entenderá que la tarifa propuesta:

2.3.1. Refleja la siniestralidad, la composición de la cartera y los rangos etarios de los deudores.

2.3.2. Incluye prima e impuestos y, además, considera por parte de La Cooperativa el no cobro por administración y recaudo y el no pago de comisiones.

LA ASEGURADORA ADJUDICATARIA no podrá modificar las primas durante la vigencia del contrato.

2.4. LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN

La Cooperativa certificará a La Aseguradora dentro de los primeros diez días de cada mes el saldo de la cartera asegurable, junto con el listado de personas aseguradas, cédula de ciudadanía, fecha de nacimiento, ciudad y dirección de correspondencia, fecha de desembolso y valor individual de las obligaciones; el pago de la primas se realizará dentro de los quince días calendario siguientes al recibo de la factura, reservándose La Aseguradora el derecho de inspeccionar cuando a bien lo considere los libros contables de La Cooperativa.

2.5. AVISO DEL SINIESTRO

El plazo para dar aviso del siniestro será de 60 días comunes desde el momento en que el tomador lo conozca. Se entiende que el tomador solo conoce la existencia del siniestro cuando el asegurado o cualquier persona con interés se lo comunica por escrito. En todo

caso el plazo no podrá exceder los términos de prescripción previstos en el artículo 1081 del Código de Comercio.

2.6. PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

El 100% de la indemnización se pagará en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, plazo contado a partir de la fecha en que La Aseguradora reciba la reclamación formal acompañada de los documentos pertinentes que demuestren la ocurrencia del siniestro; el cual no podrá exceder los términos de prescripción previstos en el artículo 1081 del C. de Co.; cualquier otro documento que La Aseguradora considere necesario para la atención podrá ser solicitado, pero no afectará el plazo determinado. La documentación para la evaluación de los siniestros, será aquella determinada en el presente pliego y en sus anexos.

2.7. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO INDIVIDUAL

La Aseguradora expedirá y entregará al asegurado, un certificado individual de seguro en el cual consten: amparos, valor asegurado (saldos vigentes de préstamos y de intereses, aunque ambos estén en mora, a la fecha de ocurrencia del siniestro), coberturas, vigencia y exclusiones de la póliza que aplican para su caso particular. Igualmente, y en forma concomitante a la presentación de la solicitud de crédito se brindará por escrito al consumidor financiero la información prevista en el numeral 9.8. de la Circular 038 de 2011.

Esta obligación corre a cargo de La Aseguradora y podrá cumplirse por cualquier mecanismo jurídicamente válido de acuerdo a la norma aplicable.

2.8. DOCUMENTOS PARA LA RECLAMACIÓN

La Aseguradora debe indicar:

2.8.1. Condiciones, documentos y procedimiento “únicos” para la reclamación.

2.8.2. Si acepta reclamos por invalidez para valores asegurados sin la calificación de la junta regional de invalidez, hasta qué monto y qué documento se aportaría en reemplazo de la calificación.

2.9. VIGENCIA COBERTURA INDIVIDUAL

Desde la fecha de emisión de la póliza o inclusión en la misma hasta la fecha de cancelación total del crédito o créditos amparados.

2.10. EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA

La póliza matriz inicial y sus anexos deberán ser entregados a La Cooperativa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación. En caso de que La Aseguradora adjudicataria del presente proceso no cumpla la obligación mencionada dentro del plazo aquí estipulado, La Cooperativa hará efectiva la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta.

Además, deberá entregar el certificado individual de seguro de Vida Grupo para cada asegurado, en medio magnético formato PDF.

No habrá lugar a cobros por expedición de la póliza ni de sus anexos, como tampoco de los certificados individuales de cada asegurado.

2.11. AGREGADOS OFRECIDOS POR LA ASEGURADORA

La Aseguradora podrá indicar beneficios adicionales bien sea para el solicitante del crédito o para La Cooperativa.

2.12. REQUISITOS ADICIONALES DE LA ASEGURADORA

La Aseguradora deberá indicar requisitos o exigencias adicionales en cualquier sentido.

2.13. Las condiciones, amparos o coberturas de las pólizas expedidas no podrán ser objeto de modificación unilateral por parte de La Aseguradora en perjuicio del tomador o asegurado.

3. ASPECTOS PARTICULARES APLICABLES PARA EL GRUPO UNO

3.1. PREXISTENCIAS

No se alegará u objetará reclamación alguna por circunstancias o factores preexistentes por las reclamaciones sobre préstamos otorgados por La Cooperativa hasta la fecha de suscripción de la póliza objeto de la **presente licitación**, definido como GRUPO UNO, para el cual no le serán aplicables Declaración de Asegurabilidad, exámenes médicos ni Extra-primas Automáticas.

3.2. VALOR MÁXIMO ASEGURABLE INDIVIDUAL

Estarán asegurados todos los préstamos otorgados por La Cooperativa hasta la fecha de suscripción de la póliza **objeto de la presente licitación**, con un saldo máximo de \$424.000.000 a la fecha del siniestro.

3.3. EDADES DE INGRESO

Estarán asegurados todos los préstamos otorgados por La Cooperativa hasta la fecha de suscripción de la póliza **objeto de la presente licitación**, cualquiera que sea la edad del deudor a la fecha de suscripción del préstamo.

3.4. EDADES DE PERMANENCIA

Permanecerán amparados todos los préstamos hasta la cancelación de los mismos, cualquiera que sea la edad del deudor a la fecha del siniestro.

4. ASPECTOS PARTICULARES APLICABLES PARA EL GRUPO DOS

4.1. VALOR MÁXIMO ASEGURABLE INDIVIDUAL

Edad	Valor máximo asegurable individual
Hasta 74 años y 364 días	\$424.000.000

4.2. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

Amparo	Edad Máxima de ingreso	Edad De Permanencia
Muerte	74 años 364 días	Hasta terminación del préstamo.
Pérdida de Capacidad Laboral	69 años y 364 días	Hasta terminación del préstamo.

4.3. DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD

NOTA: No obstante, lo requerido en este punto, La Cooperativa está abierta a considerar otros planteamientos.

Para cumplir con los requisitos se debe tener en cuenta la sumatoria de los créditos de cada asociado y proceder así:

4.3.1. AMPARO AUTOMÁTICO SIN DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD

El amparo será automático y SIN diligenciamiento de Declaración de Asegurabilidad para los créditos que sean iguales o inferiores a \$60.000.000 de personas de hasta 74 años de edad. Al aceptar el riesgo sin Declaración de Asegurabilidad la aseguradora renuncia a conocer su estado y por tanto no podrá objetar bajo el concepto de reticencia aquellos siniestros en donde el asegurado haya ingresado sin el diligenciamiento de declaración de asegurabilidad o proponer la nulidad del seguro por esta causa. Esta estipulación aplica para todos los amparos otorgados.

4.3.2. AMPARO CON DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD Y EXÁMENES MÉDICOS

4.3.2.1. Habrá amparo CON diligenciamiento de Declaración de Asegurabilidad para créditos desde \$60.000.001 y hasta \$424.000.000 de personas de cualquier edad.

Si todas las respuestas a la Declaración de Asegurabilidad son negativas, La Cooperativa conservará dicha Declaración y habrá amparo automático sin exámenes médicos y sin extra-primas.

La Cooperativa conservará las declaraciones de asegurabilidad, salvo en aquellos casos en los cuales se haya presentado reclamación.

4.3.2.2. Si alguna de las respuestas a la Declaración de Asegurabilidad es positiva, dicha Declaración será remitida a La Aseguradora para que, a su criterio y a su expensas, determine la pertinencia o no de exámenes médicos y la aplicación de extra-primas, de acuerdo con el(los) padecimiento(s) declarado(s) y valor máximo permitido, según tabla de cobertura especial.

El tiempo de respuesta de La Aseguradora, a partir de la fecha en que le sea presentada la Declaración de Asegurabilidad, no será superior a tres días hábiles.

4.4. EXTRA PRIMAS AUTOMÁTICAS

La Aseguradora detallará los antecedentes o enfermedades que dan lugar al cobro de extra-primas y su respectivo porcentaje.

4.5. PREEXISTENCIAS

No se alegará u objetará reclamación alguna al amparo que se asuma por La Aseguradora SIN diligenciamiento de Declaración de Asegurabilidad.

Se exceptúan, las reclamaciones por Pérdida de Capacidad Laboral cuando la fecha de estructuración de dicha Pérdida sea anterior a la fecha de ingreso en el grupo asegurado.

Se entiende como fecha de estructuración “la fecha en que una persona pierde un grado o porcentaje de su capacidad laboral u ocupacional, de cualquier origen, como consecuencia de una enfermedad o accidente, y que se determina con base en la evolución de las secuelas que han dejado éstos.

4.6. CLAUSULA DE ERRORES Y/U OMISIONES

Si la inexactitud proviene de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo; no obstante, el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160.